



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2016-0097

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y de conformidad con lo prescrito por el art. 461 del CGP, el juzgado dispone:

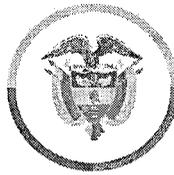
1. Dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.
2. Por lo tanto, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Oficiense y entréguese a la parte demandada.
3. En caso de existir embargo de remanentes y/o bienes o prelación de embargos, pónganse a disposición de la oficina solicitante los que aquí se desembargan.
4. Ordenar el desglose del documento aportado con la demanda y entréguese a pasiva. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., quince (1) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No. 44 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular.

Radicación: 2018-0668

Toda vez que es procedente lo que la parte aquí ejecutante solicita en el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado, se dispone:

1. Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. Sin lugar a costas.
4. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

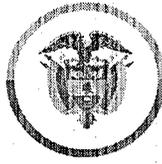
Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Quince (15) de junio de 2022. Por anotación en Estado No.44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. **Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2018-0940

Como quiera que el abogado designado en este asunto como curador *ad-litem* no aceptó el cargo, se le releva y en su lugar se nombra a Rodrigo Andrés Lopeda Reyes, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Comuníqueseles su designación en la forma prevista en dicha normatividad a la dirección electrónica rodrigo.lopeda@gmail.com, informándole que el nombramiento como Defensor de Oficio es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o aceptarlo de manera virtual, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsara copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de 2022.

Por anotación en Estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2018-1006**

Como quiera que la abogada designada en este asunto como curador *ad-litem* no aceptó el cargo, se le releva y en su lugar se nombra a Yazmin Gutiérrez Espinosa, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Comuníqueseles su designación en la forma prevista en dicha normatividad a la dirección electrónica yazguties@hotmail.com, informándole que el nombramiento como Defensor de Oficio es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o aceptarlo de manera virtual, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de 2022.

Por anotación en Estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2018-1064

No se accede a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que antecede por improcedente, como quiera que no se dan las condiciones descritas en el artículo 447 del Código General del Proceso para efectuar entrega de dineros.

De otro lado, se tiene como notificado por conducta concluyente al demandado Pedro María Pérez García, de conformidad con la disposición del inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, contabilícese el término con que cuenta el citado demandado para proponer excepciones.

Se requiere a la parte actora para que efectúa las diligencias tendientes a notificar a la demandada Nidia Esperanza Pérez García, respecto de la orden de pago emitida en su contra.

Notifíquese,

CÉSAR ALBERTO RODRÍGUEZ

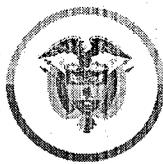
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de 2022.

Por anotación en Estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0060

Atendiendo lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, se dispone tener en cuentas las direcciones electrónicas señaladas a efectos de notificar a la pasiva respecto de la orden de pago emitida en su contra. La interesada, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de 2022.

Por anotación en Estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0253

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago conforme lo previsto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien no formuló excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 3 de julio de 2019.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

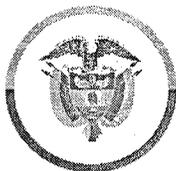
Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No. 44 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Pertenencia
Radicación: 2019-0421

Téngase en cuenta que el abogado designado mediante auto del 19 de diciembre de 2021, -folio 40 del C. 1-, en comunicación radicada en el correo institucional de este Juzgado el 16 de noviembre de 2021 a -folios 45 a 46-, manifestó su imposibilidad de continuar con el cargo que se le designó (Curador *Ad-Litem*); razón por la cual se acepta la renuncia y se procede a relevarla y, en consecuencia, se designa en su lugar a la abogada **Laura Vega Bonilla**, quien podrá ser enterada de su designación al correo electrónico laura.vega@solucioneslegales.net.co con el fin de que comparezca a notificarse a favor de los demandados, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Quince (15) de junio de 2022. Por
anotación en Estado No. 44 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago
Páez.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0536

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago a través de curador ad-litem, quien contestó la demanda, pero de manera extemporánea.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 12 de junio de 2019.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No. 44 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

cm



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0591

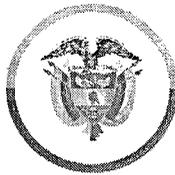
Como quiera que la abogada designada en este asunto como curador *ad-litem* no aceptó el cargo, se le releva y en su lugar se nombra a Sonia Salgado Silva, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Comuníqueseles su designación en la forma prevista en dicha normatividad a la dirección electrónica sonia.salgado84@hotmail.com, informándole que el nombramiento como Defensor de Oficio es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o aceptarlo de manera virtual, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No. 44 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución de Inmueble
Radicación: 2019-0612

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, por Secretaría, ofíciase a la **Alcaldía Local de Puente Aranda**, para que en el lapso de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, se sirva suministrar a este Despacho un informe frente al trámite actual del despacho Comisorio radicado el 7 de abril de 2022.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Quince (15) de junio de 2022. Por
anotación en Estado No.44 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago
Páez.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0714

Como quiera que la abogada designada en este asunto como curador *ad-litem* no aceptó el cargo, se le releva y en su lugar se nombra a Luis Hernando Ospina Pinzón, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Comuníqueseles su designación en la forma prevista en dicha normatividad a la dirección electrónica hernando@nietoospinaabogados.com, informándole que el nombramiento como Defensor de Oficio es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o aceptarlo de manera virtual, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de 2022.

Por anotación en Estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0765

Por secretaría, requiérase nuevamente al apoderado judicial de la parte demandante para que cumpla estrictamente con lo ordenado en auto adiado 5 de abril del año en curso, teniendo en cuenta que el demandado Juan Manuel Sánchez Ortiz se encuentra notificado por conducta concluyente (fl. 39); de Luis Augusto Sánchez se aportó aviso de notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, sin cumplir con el requisito previo del artículo 291 ibídem y respecto de Luis Excelino Sánchez Suarez no existe prueba de haberse efectuado el trámite correspondiente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No. 44 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0771

Como quiera que la abogada designada en este asunto como curador *ad-litem* no aceptó el cargo, se le releva y en su lugar se nombra a Rodolfo González, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Comuníqueseles su designación en la forma prevista en dicha normatividad a la dirección electrónica yazguties@hotmail.com, informándole que el nombramiento como Defensor de Oficio es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o aceptarlo de manera virtual, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No. 44 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0781

Como quiera que el abogado designado en este asunto como curador *ad-litem* no aceptó el cargo, se le releva y en su lugar se nombra a Dalis María Cañarete Camacho, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Comuníqueseles su designación en la forma prevista en dicha normatividad a la dirección electrónica decanarete@yahoo.com, informándole que el nombramiento como Defensor de Oficio es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o aceptarlo de manera virtual, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de 2022.

Por anotación en Estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0782

Previo a dar continuidad a las presentes diligencias, se dispone requerir al gestor judicial de la parte demandante para que proceda a notificar a la pasiva en la dirección electrónica suministrada con el escrito que antecede.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de 2022.

Por anotación en Estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Restitución
Radicación: 2019-0800**

Como quiera que el abogado designado en este asunto como curador *ad-litem* no aceptó el cargo, se le releva y en su lugar se nombra a Carlos Fernando Trujillo Navarro, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Comuníqueseles su designación en la forma prevista en dicha normatividad a la dirección electrónica ctrujillonavarro7@gmail.com, informándole que el nombramiento como Defensor de Oficio es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o aceptarlo de manera virtual, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No. 44 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0834

Como quiera que el abogado designado en este asunto como curador *ad-litem* no aceptó el cargo, se le releva y en su lugar se nombra a Luz Ángela Quijano Briceño, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Comuníqueseles su designación en la forma prevista en dicha normatividad a la dirección electrónica quijano@procobas.com, informándole que el nombramiento como Defensor de Oficio es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o aceptarlo de manera virtual, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No. 44 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0862

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el extremo demandante encontrándose dentro del término legal, descorrió el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva.

En consecuencia y siendo la oportunidad procesal pertinente, se abre a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Parte Demandante

Documentales-. Ténganse como tales las aportadas con la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art. 245 del C.G.P.).

Parte Demandada

Documentales-. Ténganse como tales las aportadas con el escrito de excepciones, en lo que sea pertinente y conducente (Art. 245 del C.G.P.).

Así las cosas y no habiendo prueba alguna que practicar, en firme la presente decisión, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 278 del C.G.P.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No. 44 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0771

Como quiera que la abogada designada en este asunto como curador *ad-litem* no aceptó el cargo, se le releva y en su lugar se nombra a Rodolfo González, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Comuníqueseles su designación en la forma prevista en dicha normatividad a la dirección electrónica yazguties@hotmail.com, informándole que el nombramiento como Defensor de Oficio es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o aceptarlo de manera virtual, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0884**

Como quiera que el abogado designado en este asunto como curador *ad-litem* no aceptó el cargo, se le releva y en su lugar se nombra a Mabel Antonia Ruiz Cuellar, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Comuníqueseles su designación en la forma prevista en dicha normatividad a la dirección electrónica mabelruizc@hotmail.com, informándole que el nombramiento como Defensor de Oficio es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o aceptarlo de manera virtual, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de 2022.

Por anotación en Estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 26573973 Nombre NELLY DUARTE PEREZ

Número de Títulos 24

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007561539	8301214343	COOPROSOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
400100007596435	8301214343	COOPROSOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
400100007647510	8301214343	COOPROSOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
400100007667813	8301214343	COOPROSOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
400100007692996	8301214343	COOPROSOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
400100007718667	8301214343	COOPROSOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
400100007720060	8301214343	COOPROSOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 438.902,00
400100007749443	8301214343	COOPROSOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
400100007775870	8301214343	COOPROSOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
400100007805295	8301214343	COOPROSOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
400100007833985	8301214343	COOPROSOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
400100007874863	8301214343	COOPROSOL COOPROSOL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 842.654,00
400100007898970	8301214343	COOPROSOL COOPROSOL	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
400100007930795	8301214343	COOPROSOL COOPROSOL	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00
400100007953483	8301214343	COOPROSOL COOPROSOL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00
400100007984836	8301214343	COOPROSOL COOPROSOL	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00
400100008018218	8301214343	COOPROSOL COOPROSOL	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00
400100008052238	8301214343	COOPROSOL COOPROSOL	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00
400100008089293	8301214343	COOPROSOL COOPROSOL	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 872.176,00
400100008129350	8301214343	COOPROSOL COOPROSOL	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00
400100008164402	8301214343	COOPROSOL COOPROSOL	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00
400100008199855	8301214343	COOPROSOL COOPROSOL	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00
400100008239558	8301214343	COOPROSOL COOPROSOL	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00
400100008275278	8301214343	COOPROSOL COOPROSOL	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 643.779,00

Total Valor \$ 11.000.000,00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-0917** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **11 de marzo de 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.101	\$220.000
NOTIFICACIONES f	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$220.000



TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 6 JUN 2022

- 1) con liquidación costas
- 2) Solicitud devolución dineros

Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria

Informe A. 110





**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0917**

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a lo reglado por el artículo 366 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte aprobación.

Por secretaría, entréguese a la demandada los dineros que se encuentren consignados en este asunto y que le hayan sido descontados a la misma. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No. 44 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0920

Como quiera que la abogada designada en este asunto como curador *ad-litem* no aceptó el cargo, se le releva y en su lugar se nombra a Mario Alberto Bernal Parra, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Comuníqueseles su designación en la forma prevista en dicha normatividad a la dirección electrónica mb.abogado19@gmail.com, informándole que el nombramiento como Defensor de Oficio es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o aceptarlo de manera virtual, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la renuncia presentada por el abogado Alejandro Ortiz Peláez, al poder que le confirió la parte demandante.

No se accede a lo solicitado por Carlos Mauricio Roldan Muñoz en el escrito que antecede, como quiera que Fiduciaria Central S.A. no hace parte de los intervinientes en este asunto.

Notifíquese,

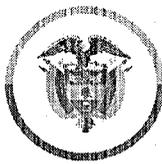
CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de 2022.

Por anotación en Estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-1044

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el extremo demandante encontrándose dentro del término legal, recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva.

En consecuencia y siendo la oportunidad procesal pertinente, se abre a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Parte Demandante

Documentales-. Ténganse como tales las aportadas con la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art. 245 del C.G.P.).

Parte Demandada

Documentales-. Ténganse como tales las aportadas con el escrito de excepciones, en lo que sea pertinente y conducente (Art. 245 del C.G.P.).

Así las cosas y no habiendo prueba alguna que practicar, en firme la presente decisión, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 278 del C.G.P.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-1226

Como quiera que el abogado designado en este asunto como curador *ad-litem* no aceptó el cargo, se le releva y en su lugar se nombra a Ramiro Pacanchique Moreno, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Comuníqueseles su designación en la forma prevista en dicha normatividad a la dirección electrónica rpmabogado@gmail.com, informándole que el nombramiento como Defensor de Oficio es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o aceptarlo de manera virtual, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., quince (1) de junio de 2022.

Por anotación en Estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000097900

07 Mar 2022 - 10:09 p.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

601-898410-62

Producto destino

Ahorros / Bancolombia A la mano

188-091037-88

Valor enviado

\$ 857.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000070800

07 Feb 2022 - 05:24 p.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro
Ahorros
601-898410-62

Producto destino

Ahorros / Bancolombia A la mano
188-091037-88

Valor enviado
\$ 857.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000036400

06 Ene 2022 - 06:58 p.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

601-898410-62

Producto destino

Ahorros / Bancolombia A la mano

188-091037-88

Valor enviado

\$ 857.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000039100

07 Dic 2021 - 08:49 a.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

601-898410-62

Producto destino

Ahorros / Bancolombia A la mano

188-091037-88

Valor enviado

\$ 857.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000035800

05 Nov 2021 - 07:26 p.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

601-898410-62

Producto destino

Ahorros

188-091037-88

Valor enviado

\$ 857.000,00

REGISTRO DE OPERACION

CAJERO AUTOMATICO

CAJERO FECHA HORA TRANS
UNI_JAVER_2 10/05/21 18:23 3904 3021
TARJETA NO. *****0958

TIPO DE OPERACION TRASLADO
DE CTA. DE AHORROS NO. *****1062
DE CTA. DE AHORROS NO. 18809103788
VALOR DE \$***857,000.00

BANCOLOMBIA

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000016800

07 Abr 2022 - 09:18 p.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

601-898410-62

Producto destino

Ahorros / Bancolombia A la mano

188-091037-88

Valor enviado

\$ 858.000,00

Fwd: Cumplimiento acuerdo 20191297

manuela cardona <manuelacardonari@gmail.com>

Lun 23/05/2022 6:50

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: manuela cardona <manuelacardonari@gmail.com>**Fecha:** 21 de mayo de 2022, 11:06:36 a.m. GMT-5**Para:** "Juzgado C." <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** **Cumplimiento acuerdo 20191297**

Cordial saludo.

De acuerdo con las indicaciones dadas por el despacho, envió los soportes del cumplimiento del acuerdo 2019 1297, gestionados y cancelados en su totalidad por Manuela Cardona Rincon y Arcoinsas 13 (demandados) a las demandantes Liliana Isabel Rodriguez y Maria Yolanda Gonzales de Rodriguez, dando fin a cabalidad con dicho acuerdo y proceso.

Muchas gracias, atentamente Manuela Cardona Rincón.

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

6 JUN 2022

Al Despacho _____

Con cumplimiento
acuerdo conciliatorio

Tatiana Katherine Buitrago Páez

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-1297

Incorpórese a los autos la anterior documentación aportada por el extremo pasivo y póngase en conocimiento de la parte demandante para que se pronuncie al respecto en la ejecutoria de esta providencia.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No. 44 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-1496

Como quiera que la abogada designada en este asunto como curador *ad-litem* no aceptó el cargo, se le releva y en su lugar se nombra a Jorge Portillo Fonseca, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Comuníqueseles su designación en la forma prevista en dicha normatividad a la dirección electrónica jperez4@bancodebogota.com.co, informándole que el nombramiento como Defensor de Oficio es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o aceptarlo de manera virtual, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No. 44 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-1557**

Como quiera que la abogada designada en este asunto como curador *ad-litem* no aceptó el cargo, se le releva y en su lugar se nombra a Carolina Coronado Aldana, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

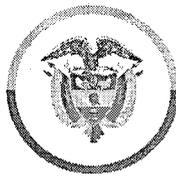
Comuníqueseles su designación en la forma prevista en dicha normatividad a la dirección electrónica gycabogadosbogota@gmail.com, informándole que el nombramiento como Defensor de Oficio es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o aceptarlo de manera virtual, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No. 44 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 2019-1678

De conformidad con lo referido en el informe secretarial que antecede y vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado por la Secretaría del Despacho, sin que el demandado y personas indeterminadas hubiese comparecido al proceso, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador ad-litem a la abogada **Betsabe Torres Pérez**.

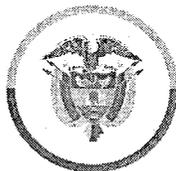
Comuníqueseles su designación en la forma prevista en dicha normatividad a la dirección electrónica betsabe_torres@yahoo.com informándole que el nombramiento como abogado (curador) es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o aceptarlo de manera virtual, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Quince (15) de junio de 2022. Por
anotación en Estado No.44 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago
Páez.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Efectividad de la Garantía Real
Radicación: 2019-1809

Siendo la oportunidad procesal pertinente, se abre a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Parte Demandante

Documentales-. Ténganse como tales las aportadas con la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (art. 245 del C.G.P.).

Parte Demandada

Documentales-. Ténganse como tales las señaladas en el escrito de excepciones, en lo que sea pertinente y conducente (Art. 245 del C.G.P.).

Así las cosas y no habiendo prueba alguna que practicar, en firme la presente decisión, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 278 del C.G.P.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

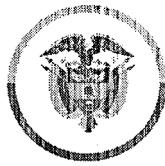
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Quince (15) de junio de 2022.

Por anotación en Estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-1812

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 *ibidem*, dispone:

Decretar el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse dentro del proceso **Ejecutivo No. 2018-0241** que cursa en el **Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**.

En consecuencia, por Secretaría oficiase al Juzgado en mención, indicándole que la medida se limita a la suma de **\$14'000.000,00**.

Notifíquese (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de 2022.

Por anotación en Estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-1812

Como quiera que la abogada designada en este asunto como curador *ad-litem* no aceptó el cargo, se le releva y en su lugar se nombra a Carmenza Montoya Medina, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

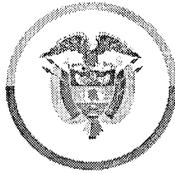
Comuníqueseles su designación en la forma prevista en dicha normatividad a la dirección electrónica montoyacarmenzacol@hotmail.com, informándole que el nombramiento como Defensor de Oficio es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o aceptarlo de manera virtual, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le computará copias a la autoridad competente.

Notifíquese (2)

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No. 44 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 2019-1877

Atendiendo a la solicitud de la parte ejecutante, se ordena el emplazamiento del ejecutado **Jorge Luis Berbeo Calderon**, en los términos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso, expedido con ocasión al estado de emergencia nacional.

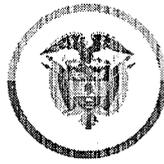
Por lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el propio Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere en el término señalado, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación personal.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C. Quince (15) de junio de 2022. Por anotación en Estado No.44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-1904

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y de conformidad con lo prescrito por el art. 461 del CGP, el juzgado dispone:

1. Dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.
2. Por lo tanto, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Oficiése y entréguese a la parte demandada.
3. En caso de existir embargo de remanentes y/o bienes o prelación de embargos, pónganse a disposición de la oficina solicitante los que aquí se desembargan.
4. Ordenar el desglose del documento aportado con la demanda y entréguese a pasiva. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juz

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., quince (1) de junio de 2022.

Por anotación en Estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular.

Radicación: 2019-1912

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, por Secretaría, ofíciase a **Promotora de Salud Sanitas S.A.S.**, para que en el lapso de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, se sirva suministrar a este Despacho y para el presente proceso la información que repose en sus bases de datos en lo que refiere a la información del empleador de los aquí demandados.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Quince (15) de junio de 2022. Por
anotación en Estado No.44 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago
Páez.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0023

No se tiene en cuenta el intento de notificación señalado en el escrito que antecede, como quiera que no se cumple con las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, así como lo prescrito por el Decreto 806 de 2020. Nótese que las diligencias respectivas no van dirigidas a la demandada Edith Lozano Muñoz, no se acredita el envío de la documentación respectiva para tal fin y tampoco el acuse de recibo de la misma.

En consecuencia, se requiere al gestor judicial de la parte demandante para que proceda, conforme lo señalado líneas atrás.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No. 44 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

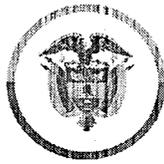
DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) Número Identificación 8001092736 Nombre SAS CNV CONTRUCCIONES

Número de Títulos 8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008359162	8909034079	SURAMERICANA SA SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2022	NO APLICA	\$ 2.153.319,80
400100008359163	8909034079	SURAMERICANA SA SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2022	NO APLICA	\$ 946.103,35
400100008359164	8909034079	SURAMERICANA SA SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2022	NO APLICA	\$ 711.451,25
400100008359165	8909034079	SURAMERICANA SA SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2022	NO APLICA	\$ 874.115,25
400100008359166	8909034079	SURAMERICANA SA SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2022	NO APLICA	\$ 219.035,36
400100008362674	8909034079	SEGUROS G ENERALES SURAMERICA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2022	NO APLICA	\$ 45.339.032,59
400100008362675	8909034079	SEGUROS G ENERALES SURAMERICA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2022	NO APLICA	\$ 24.660.967,41
400100008451365	8909034079	SURAMERICANA SA SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 25.284.380,62

Total Valor \$ 100.188.405,63



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0060

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo prescrito por el art. 461 del CGP, el juzgado dispone:

1. Dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.
2. Por lo tanto, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Oficiense y entréguese a la parte demandada.
3. En caso de existir embargo de remanentes y/o bienes o prelación de embargos, pónganse a disposición de la oficina solicitante los que aquí se desembargan.
4. Ordenar el desglose del documento aportado con la demanda y entréguese a pasiva. Déjense las constancias del caso.
5. Por secretaría, entréguese a CNV Construcciones S.A.S. los dineros que se encuentren consignados para el presente asunto. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No. 44 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0210

Previo a resolver lo que corresponda respecto de lo solicitado en el anterior escrito, se requiere a los memorialistas para que acrediten la representación legal de la parte demandante en cabeza de la sociedad MTS Consultoría +Gestión S.A.S.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la renuncia presentada por el abogado Jorge Enrique Serrano Calderón al poder conferido por Interia Cartera Empresarial S.A.S., quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de 2022.

Por anotación en Estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.



El futuro es de todos

El ahorro es la clave



RECIBO DE PAGO UVR

Recibo de pago No.

20220121110017628 7628

20220121110017628 7628

SANDRA MILENA PAEZ DELGADO

DG 45 SUR # 5 H 36 IN 126
URB SAN NICOLAS
BOGOTA D.C. - BOGOTA

PAGAR ANTES DE 02 15 2022

TOTAL A PAGAR \$ 2,633,073.00

CRÉDITO No. 5227443601

Puntos de atención > Trámites y servicios

Instagram: @FNA AHORRO Facebook: FNA AHORRO Twitter: @FNA AHORRO YouTube: FNA AHORRO

Mantén tus datos actualizados llamando a la línea 601 307 7070 en Bogotá, a la línea gratuita nacional: 01 8000 52 7070 o ingresando a nuestra página www.fna.gov.co

SISTEMA DE AMORTIZACIÓN:		HIPOTECARIO CICLO DECREciente					SALDO CAPITAL ANTES DE ESTE PAGO			
Cuotas o Cánones Totales	Cuota o Canon Actual	Cuotas o Cánones Pendientes	Cuotas o Cánones en mora	Interés corriente efectivo anual	Interés mora efectivo anual	Fecha de corte	Cotización UVR	UVR	Pesos	
104	161	23	7	1.6500	5.5350	01 / 21 / 2022	289.7241	25,032.8062	7,252,549.30	

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR EN PESOS
Abono a Capital Financiado	781.6977	226,317.28
Abono a Capital Opción de Compra	0.00	0.00
Interés Corriente	76.9498	22,278.52
Seguros		28,591.37
Interés de Mora	23.8769	6,912.84
Anticipos	0.0000	0.00
Otros Cargos		0.00
Honorarios y/o Gastos Judiciales		15,900.00
Fogafin	0.0000	0.00
Comisión F.N.G.		
Total Aplicado		300,000.01

DISCRIMINACIÓN DE LA CUOTA A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Abono a Capital Financiado	245,290.58
Abono a Interés	17,317.73
Subtotal Cuota	262,608.31
Seguro de Vida e Incapacidad	2,295.01
Seguro de Incendio y Terremoto	8,032.21
Seguro de Desempleo	19,030.35
Saldo Vencido	2,341,106.20
Honorarios y/o Gastos Judiciales	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafin	
Comisión F.N.G.	
Abono a Capital Opción de Compra	
Subtotal a pagar	2,633,073.00
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Cobertura F.R.E.C.H	0.00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y CREDITICIA



PAGA EN LINEA HACIENDO CLIC AQUI

TOTAL A PAGAR	\$ 2,633,073.00
FECHA DE PAGO	02/15/2022
VALOR PAGADO	\$ 1,000,000.00

Favor leer las instrucciones al respaldo

SANDRA,

Tu crédito o contrato leasing se encuentra en cobro judicial. Los valores del extracto son cuotas vencidas que deberás cancelar junto con los honorarios para terminar el proceso, comunícate con nuestros canales de atención. En el proceso judicial se cobra el saldo acelerado si cancelas las cuotas vencidas y los honorarios de abogado, podrás restablecer el plazo y evitar reportes negativos en centrales de riesgo (Ley 1266 de 2008 y 2157 de 2021 Habeas Data).

Banco Popular 18/02/22 09:45:25
048 52528426
NSP 119

RE: ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL 2020*0922 //

sandra milena paez delgado <mile154210@hotmail.com>

Vie 25/02/2022 13:46

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Es cierto que estoy atrasada en unas cuotas de la casa y en ningún momento estoy negando la deuda, pero a raíz de esta pandemia el sueldo me lo bajaron y estuve con contrato suspendido los cual me había sido imposible ponerme al día .. paro a pesar de todo no he dejado de pagar la cuota durante estos meses tratando así de poner me al día a si sea de a poquitos.

En días anteriores realice un abono de \$1500.00 que quiere decir que ya no son 7 cuotas pendiente sino menos ... tengo entendido que cuando tome el crédito con el fondo nacional del ahorro me informaron que mis cesantías serias pignoradas y que me las abonarían a la deuda la cual el tiempo se reduce y la terminaría de pagar en menos tiempo, llevo 14 años pagando el crédito y son 184 cuotas que corresponden a 15 y 3 meses y no veo reflejada dicha información.

El fondo nacional del ahorro para cobrar cobra son cumplidos, pero cuando una llama a pedir un informe nunca atiende o simplemente se dan el placer de dejarlo a uno en la línea esperando.

Anexo el ultimo pago que realice por favor tener en cuenta

No es justo y me duele en el alma que este en un proceso en el cual me falta muy poco para cancelar mi casa, la situación en que estamos viviendo cada día es más complicado, pero aun así me esfuerzo para poder cumplir

Quedo atenta sus comentarios

sandra milena paez

De: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de febrero de 2022 11:32 a. m.

Para: sandra milena paez delgado <mile154210@hotmail.com>

Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL 2020*0922 //



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.

Correo Electrónico: j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá. D.C., a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2022, compareció ante la secretaria de este Despacho la señora **SANDRA MILENA PÁEZ DELGADO** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.274.436** de Bogotá en su condición de Demandado, a quien se notifica del auto de fecha 15 de abril de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 11001-41-89-013-2020-00922-00**, de **FONDO NACIONAL DE AHORRO NIT N°**

899.999.284-4 en contra de **SANDRA MILENA PAEZ DELGADO C.C. N° 52.274.436**. Se le hace entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, **advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días (5) para pagar y/o diez (10) días para excepcionar (Contestar la Demanda), allegar y/o pedir pruebas que quiera hacer valer dentro del presente asunto, para el ejercicio de su derecho de defensa, el cual es perentorio e improrrogable.**

El término indicado en ésta diligencia no se tendrá en cuenta si con antelación la parte demandante remitió el aviso judicial previsto en el artículo 292 del Código de General del Proceso. El anterior término comienza a correr a partir del día hábil siguiente a la elaboración de esta Acta. En constancia se firma como aparece.

Anexo: Archivo pdf que contiene traslado de la demanda, mandamiento de pago y acta de notificación personal.

Cordialmente,

Carmen Rosa Barriga Mejía
Escribiente

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
República de Colombia

ATENCIÓN VIRTUAL
Horario de 8:00 a.m. 1:00 p.m. - Lunes a Viernes
<http://bit.ly/ATENCIONVIRTUALJUZ13PQCAUSAS>

MICROSITIO
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_13-de-pequeñas-causas-y-competencias-múltiples-de-bogotá

Carrera 10 No. 19-65 Piso 11 · Edificio Camacol | j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co | (+571) 283 86 66

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos.



De: sandra milena paez delgado <mile154210@hotmail.com>

Enviado: jueves, 17 de febrero de 2022 9:23

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO 2020922

De: sandra milena paez delgado <mile154210@hotmail.com>

Enviado: jueves, 17 de febrero de 2022 8:18 a. m.

Para: j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO 2020922

De: sandra milena paez delgado

Enviado: jueves, 17 de febrero de 2022 7:33 a. m.

Para: j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 2020922

buenos días

Anexo copia de la cedula... me entregaron una citación en la cual no entiendo el porque, soy conciente de que estoy atrasada ene unas cuptas paro no he dejado de pagar a pesar en la situación en que me encuentro.

Quedo atenta

sandra milena paez

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real
Radicación: 2020-0922

Teniendo en cuenta que la demandada compareció ante la Secretaría de este Despacho el día 18 de febrero del año en curso, en donde se le hizo entrega de la demanda, la cual fue contestada en tiempo sin proponer excepción nominada, no obstante, sí hizo un pronunciamiento de la demanda, por lo que se correrá traslado por el término de cinco (5) días a la parte activa para que se pronuncie frente a ellas.

Por Secretaría cúmplase con la orden impartida de embargo sobre el bien inmueble, decretado en auto del 15 de abril de 2021, mediante el cual se libró el mandamiento de pago.

Una vez realizadas las diligencias anteriores el proceso volverá al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

<p><u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia</u> <u>Múltiple de Bogotá D.C.</u> Bogotá, D.C., <u>Quince (15) de junio de 2022</u>. Por anotación en Estado No. <u>44</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. <u>Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez</u></p>

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497039e79add2f7b607e347d556ce0a7d1bb1984632040caf8196bec5a7061db**

Documento generado en 14/06/2022 06:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 2021-0135

De conformidad con lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte demandada no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 ibídem, el Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 22 de junio de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de \$220.000.oo., moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Quince (15) de junio de 2022.

Por anotación en Estado No. 44 de esta fecha fue

notificado el auto anterior. **Secretaria: Tatiana**

Katherine Buitrago Páez

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a7a058b5033258c123093e62e7b8f9faf9b7e3e4cc261e050d49a6d7ca9bd8**

Documento generado en 14/06/2022 06:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 2021-0366

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase notificado personalmente a **Diana Mireya Quintero Rueda**, a voces del inciso 3 del artículo 8° del Decreto 806 de 2021, desde el pasado 15 de abril de 2022, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la ejecutada **Diana Mireya Quintero Rueda**, se encuentra debidamente notificada de la presente demanda y adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **Diana Mireya Quintero Rueda**, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 2 de septiembre de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

DMR

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. Quince (15) de junio de 2022. Por anotación en Estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

DMR

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999329b1b06ddb4521c6a0851a5fd6a877c6ae9ff5df2476d78ab4f7236ddba6**

Documento generado en 14/06/2022 06:14:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 2021-0625

Toda vez que es procedente lo que la parte aquí ejecutante solicita en el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado, se dispone:

1. Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte interesada, y dejando las constancias del caso.
4. Sin lugar a costas.
5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Quince (15) de junio de 2022. Por
anotación en Estado No. 44 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. **Secretaria: Tatiana Katherine**
Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673f8fdee362770ad940956219eb9275e8a0cc502f3de85285950df75cd81657**

Documento generado en 14/06/2022 06:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular.

Radicación: 2021-0714

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 599 ibídem, dispone:

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-692166.

En consecuencia, por secretaria ofíciase a la oficina de instrumentos correspondiente con el fin de que inscriban la medida.

Notifíquese, (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C. Quince (15) de junio de 2022. Por anotación en
Estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50be34a21cc9441f208cfff326d0b878f632b7179364fad545c504911690f4c**

Documento generado en 14/06/2022 06:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>